

## CIRCULAR 03-11-82

### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

#### CIRCULARES

Se pone en conocimiento de todos los entes públicos sujetos a los procedimientos de Contratación Administrativa regulados por la Ley de la Administración Financiera de la República y por el Reglamento de la Contratación Administrativa, así como a las personas que con los mismos contratan, las siguientes instrucciones referentes a la norma que rige la cláusula de reajuste de precios en los contratos de suministros continuados, de servicios y de arrendamientos no referidos a edificios o locales; según la doctrina del **artículo 49<sup>1</sup>** del mencionado reglamento:

- 1) La cláusula de reajuste debe ser autorizada por el cartel, o bien, incluida en la oferta aún cuando no esté autorizada si la Administración la acepta y si ninguno de los demás participantes la impugna por vía de recurso; también puede adoptarse, estando en curso de ejecución el contrato, por convenio de partes, **con vigencia hacia el futuro<sup>2</sup>**. (La negrita no es del original).
- 2) La cláusula de reajuste puede aducirse tantas veces durante la vigencia del contrato como situaciones de encarecimiento de costos se presenten, **en tanto tal encarecimiento exceda la primera vez del 5% del monto original del contrato o, si tal fuere el caso, del 5% del monto últimamente reajustado del contrato<sup>3</sup>**. (La negrita no es del original).
- 3) La cláusula de reajuste permite al contratista una revisión que cubre el 100% de las diferencias de precios de los costos, **con efecto a partir del momento en que el contratista someta a la Administración su reclamo, debidamente justificado<sup>4</sup>**. (La negrita no es del original).
- 4) El cartel deberá establecer el tiempo que demandará a la Administración el estudio y aprobación de la gestión de reajuste

---

<sup>1</sup> Se refiere al Reglamento de la Contratación Administrativa, Decreto No. 7576-H, que fue derogado. El fundamento legal vigente es el artículo 18 de la Ley de la Contratación Administrativa, No. 7494 del 2/5/1995

<sup>2</sup> Deberá tenerse por no puesta la frase destacada en vista de que el derecho al reajuste o revisión del precio nace desde el mismo momento en que se presenta un desequilibrio económico-financiero en la relación contratante-contratista. (Voto No. 6432-1998)

<sup>3</sup> Deberá considerarse que el umbral del 5% desaparece, de forma tal que el reajuste o revisión de precio podrá aducirse tantas veces como se presenten situaciones de encarecimiento de los costos estrictamente relacionados con el objeto del contrato. (Voto No. 6432-1998)

<sup>4</sup> Deberá tenerse por no puesta la frase destacada por cuanto, como se indicó en la nota No. 2, los reajustes o revisiones de precio se reconocerán a partir del momento en que las partes demuestren su desequilibrio financiero. (Voto No. 6432-1998)

debidamente formulada; sin embargo, de omitirse ese requisito, se estimará como razonable un plazo de un mes.

- 5) La cláusula de reajuste exige la inclusión en la oferta de una fórmula matemática mediante la cual se pueda efectuar la revisión del precio fácilmente.
- 6) Para poder aplicar la fórmula matemática es necesario que la oferta contenga, a los efectos de un cierto grado de control, un desglose de los elementos que componen el precio, tan exhaustivo como posible, de tal manera que permita a la Administración revisar en forma rápida y correcta las solicitudes de reajuste que se le planteen.
- 7) Deberá tenerse presente que la estructura de los elementos que componen el precio varía de acuerdo con el tipo de servicio, suministro o arrendamiento de que se trate, mas para efectos ilustrativos, puede partirse de una fórmula tipo general, como la que seguidamente se ofrece:

$$P = MO + I + GA + U$$

donde:

- P = 100% referido al precio de cotización
- MO = porcentaje de costo de mano de obra del precio de cotización
- I = porcentaje de insumos del precio de cotización
- GA = porcentaje de gastos administrativos del precio de cotización
- U = porcentaje de utilidad del precio de cotización

Partiendo de una estructura de elementos de precios como la anterior, se puede plantear una fórmula de variación de precios del tipo:

$$Pv = Pc \left[ MO \left( \frac{iMOtm}{iMOtc} \right) + I \left( \frac{ilti}{iltc} \right) + GA \left( \frac{iGAtg}{iGAtc} \right) + U \right]$$

donde:

- Pv = precio variado
- Pc = precio de cotización
- MO = porcentaje de costo de mano de obra del precio de cotización
- I = porcentaje de insumos del precio de cotización
- GA = porcentaje de gastos administrativos del precio de cotización
- U = porcentaje de utilidad del precio de cotización
- iMOtm = índice del costo de la mano de obra en el momento considerado para la variación
- iMOtc = índice del costo de la mano de obra en el momento de la cotización

- ilti = índice del costo de insumos en el momento considerado para la variación
- iltc = índice del costo de insumos en el momento de la cotización
- iGAtg = índice del costo de gastos administrativos en el momento considerado para la variación
- iGAtc = índice del costo de gastos administrativos en el momento de la cotización

- 8) Los índices a que hace referencia la fórmula anteriormente desarrollada deberán ser los más estrechamente vinculados con la actividad objeto de la contratación.

San José, 3 de noviembre de 1982.

HERMANN RODRIGUEZ ARCE  
Director Departamento de Licitaciones

**El texto original de la circular fue publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 232 del 2 de diciembre de 1982.**